



## **INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO SOBRE ANTEPROYECTO DE NORMA FORAL DEL IMPUESTO SOBRE ESTANCIAS TURÍSTICAS**

---

### **I. TÍTULO DE LA DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL.**

Anteproyecto de Norma Foral del Impuesto sobre estancias turísticas.

### **II. CONTEXTO LEGISLATIVO QUE JUSTIFICA LA ELABORACIÓN DEL INFORME.**

La elaboración de los informes de evaluación de impacto de género se sustenta en el mandato normativo estatal, autonómico y foral. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de ámbito estatal, aborda en su artículo 4 la integración del principio de igualdad en la interpretación y aplicación de las normas, y en su artículo 15 señala que “El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos”.

Por su parte, el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, en el capítulo dedicado a las medidas para promover la igualdad en la normativa y actividad administrativa (artículos 19 a 25), recoge en el apartado 1 del artículo 20 la obligatoriedad de evaluar el impacto potencial de la propuesta normativa en la situación de mujeres y hombres, con el objetivo global de eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres y promover su igualdad.

Además de lo anterior, la Diputación Foral de Álava, en el apartado 1 del artículo 17 del Decreto Foral 6/2023, de 28 de febrero, estableció que el informe de impacto en función del género recogerá “[...] si la actividad proyectada en la norma puede tener repercusiones positivas o adversas en el objetivo global de eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres, y, en su caso, las medidas incluidas en la propuesta para tratar de neutralizar su posible impacto negativo en la situación de las mujeres y hombres y su seguimiento”. En principio, y de conformidad con el apartado 2 de la Disposición Transitoria del mismo Decreto Foral, en tanto en cuanto no se aprueben por la dirección competente las guías y modelos pertinentes, continuarán en vigor los Anexos del Decreto 29/2017, de 23 de mayo, conteniendo su Anexo III la Guía para la elaboración del informe de impacto de género. Relacionado con lo anterior, la Resolución 4593/2024, de 23 de septiembre, ha aprobado las guías y modelos referidos al mencionado Decreto Foral 6/2023, de 28 de febrero, y en su Anexo II se ocupa del informe de impacto en función del género, donde, en general, se mantiene el contenido de las anteriores guías.

De esta manera se da respuesta al marco programático constituido por el V Plan Foral para la Igualdad de Mujeres y Hombres de Álava (2022-2026), que parte del reconocimiento de que “[...] la integración progresiva de la perspectiva de género en la actuación pública contribuye *per se* al Buen Gobierno, en su consideración más amplia y, por tanto, al avance hacia la igualdad de mujeres y hombres”. En este sentido, el V Plan Foral para la Igualdad continúa con la implantación progresiva de la lógica de Buen Gobierno centrada en el cumplimiento de los mandatos normativos, estableciendo cuatro programas, uno de los cuales, el relativo al enfoque de género en los procedimientos de trabajo (programa BG 3),



dirige su mirada a “[...] la mejora, profundización y seguimiento de procedimientos de trabajo ya iniciados como los informes previos de impacto de género [...]”, informes regulados por el citado Decreto Foral 6/2023, de 28 de febrero. Es decir, se prosigue con el compromiso explícito de incorporar progresivamente la perspectiva de género en los procedimientos comunes de trabajo, dentro de los cuales se encuentra la elaboración de informes de evaluación de impacto de género de la normativa.

### **III. ÓRGANO EMISOR, OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIÉN SE REMITE.**

El presente informe se emite por el Servicio de Normativa Tributaria de la Dirección de Hacienda del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

El objeto de este informe es el anteproyecto de Norma Foral del Impuesto sobre estancias turísticas.

Se envía al Servicio de Igualdad, órgano de verificación, con la finalidad de que éste realice las observaciones pertinentes y las remita para su modificación, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación del Decreto Foral.

### **IV. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA AL GÉNERO DE LA DISPOSICIÓN.**

El objetivo fundamental de esta Norma Foral es crear y regular el Impuesto sobre las Estancias Turísticas en los municipios del Territorio Histórico de Álava, definiendo los elementos esenciales del tributo y estableciendo el marco general para su aplicación por parte de los ayuntamientos.

De conformidad con la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres, se ha analizado el posible impacto de género de la presente iniciativa normativa.

En cuanto tiene como personas destinatarias finales a mujeres y hombres, e influirá en el acceso a los recursos es pertinente al género.

### **V. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA DISPOSICIÓN**

El Impuesto se configura a partir de criterios objetivos vinculados a la realización de estancias en establecimientos de alojamiento turístico y a las características de estos, sin establecer diferencias de trato entre mujeres y hombres.

El ámbito regulado por la Norma Foral se refiere a la creación y regulación de un Impuesto vinculado a la realización de estancias en establecimientos de alojamiento turístico. En este ámbito no se identifican desigualdades de género estructurales directamente relacionadas con la condición de sujeto pasivo del Impuesto, dado que este recae sobre las personas que realizan estancias turísticas con independencia de su sexo o género.

Asimismo, las exenciones previstas responden a circunstancias objetivas, como la edad, situaciones de discapacidad, programas sociales o motivos de salud, que no se vinculan al sexo o género de las personas contribuyentes.



Por tanto, la regulación propuesta no introduce medidas específicas orientadas a corregir desigualdades de género, al no identificarse en el ámbito material de la norma desigualdades directas que requieran una intervención normativa específica.

En consecuencia, del análisis realizado se concluye que la iniciativa normativa no presenta un impacto de género significativo, sin perjuicio de que, como toda medida de carácter fiscal, en cuanto tiene como personas destinatarias finales a mujeres y hombres, influirá en el acceso a los recursos.

De acuerdo con la normativa de aplicación, el presente informe se debe remitir al Servicio de Igualdad de la Diputación Foral de Álava para su verificación.

Vitoria-Gasteiz, a 24 de marzo de 2026

**Ester Urruzola Moreno**  
Zerga Araudiaren Zerbitzuaren burua  
Jefa del Servicio de Normativa Tributaria